

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1430.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el día 16 de Diciembre de 1869.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio de Rivas fué leída y aprobada el acta de la sesion anterior.

Enterada de un informe del Alcalde de Montoro, manifestando que carecia de fondos para las obras de reparacion de la cárcel de Bujalance, se acordó ordenar á los Alcaldes de los pueblos del partido nombrasen una comision que propusiera los recursos suficientes al objeto.

Se acordó informar que correspondia al cupo de Lucena en el actual reemplazo el mozo Antonio Perez Gomez, que reclamaba el Ayuntamiento de Villardondardo, provincia de Jaen.

Se aprueba el expediente formado por el Ayuntamiento de la capital, sobre la conservacion y sostenimiento de las cañerías y fuentes públicas, asi como el remate verificado al efecto.

Enterada de una comunicacion del Sr. D. Rafael Padilla, manifestando haber sido nombrado Gefe de la Administracion Económica de la provincia, se acordó admitirle la dimision del cargo de Diputado provincial suplente por el partido de Aguilar; y que se participara al Excmo. Sr. Gobernador para que ordenase la eleccion de otra persona.

Se contestó la consulta del Alcalde de Doña Mencía, que siendo urgente el servicio de la forma-

cion de cuentas, podia usar de papel simple á falta del sellado.

Se acordó remitir al Alcalde de Villanueva del Rey el informe emitido por el Arquitecto provincial con el presupuesto y pliego de condiciones sobre reparacion de las Casas Consistoriales.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de Villanueva de Córdoba, respectivo al año actual, y que se remita un ejemplar á informe de la Administracion Económica en la parte conveniente en los recargos.

Se aprobó el presupuesto municipal adicional refundido en el ordinario, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 de la villa de Aguilar, y que se devuelva un ejemplar al Alcalde para que cuide de su cumplimiento.

Se acordó pedir informe al Gefe de la Administracion Económica de esta capital, acerca del oficio del Alcalde de la misma y parecer emitido por el Sr. Ingeniero Gefe de caminos en el asunto sobre mejor derecho alegado por la sociedad de partícipes de las aguas llamadas del Cabildo.

Se aprobó un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital sobre espropiacion hecha á D. Antonio Lopez Carrillo por las cuatro casas que ha edificado en la calle de Lope de Hoces.

Se aprobaron los precios medios que habian tenido en Setiembre y Octubre las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador militar, en la que manifestaba no poder admitir á un sustituto presentado por Joaquín Rodriguez Roldan,

quinto con el núm. 140, série 1.<sup>a</sup>, por el cupo de esta capital en el actual reemplazo, por estar transcurridos los dos meses prefijados por la ley, y considerando que la solicitud y los documentos necesarios se habian presentado dentro del espresado plazo que es el marcado por el art. 147 de la ley, se acordó declarar bien admitido al referido sustituto, y que esta resolucion se comunicase á la autoridad militar por si le convenia recurrir á la superioridad, pero sin dejar de cumplir el acuerdo de la Diputacion que en estos casos es ejecutivo.

Se acuerda la admision en el Hospicio de Maria Ramos, viuda de 75 años de edad, y de Francisco Lopez, septuagenario, impedido y pobre.

Enterada de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, encareciendo la necesidad de que se imprimieran 180.000 cédulas electorales para poderlas distribuir con oportunidad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> de la ley para el ejercicio del Sufragio Universal, se acordó hacerlo por subasta, que habia de tener efecto el 20 del corriente, anunciándose en el «Boletín oficial» y periódicos de la capital.

El Sr. Cadenas presentó la liquidacion que habia podido formar de los libros de los establecimientos de Beneficencia, y de la cual resultaban varios créditos á favor de los mismos establecimientos, procedentes de los censos que pesaban, acordándose un voto de gracias al referido Sr. Cadenas por el concienzudo é impecable trabajo que se habia toma-

do en este servicio y que se invitara á los deudores al pago de los descubiertos para antes del 10 de Enero, á fin de no ejercitar medios de coaccion.

Se acordó prevenir á los Directores de la Beneficencia provincial remitieran diariamente dos listas con la firma de los facultativos que hubiesen asistido á las visitas de mañana y tarde, fijando para dicho envio la hora de las 10 de la mañana y oraciones.

Vista la imposibilidad de percibir de una vez de la Tesoreria de provincia el importe de los arbitrios, y á fin de recibir las cantidades necesarias segun vayan ingresando, se acordó dejar en suspenso la orden dada al Depositario de fondos provinciales, por la que se prohibia expedir abonos contra la espresada Tesoreria.

Se acordó prevenir al Alcalde de Priego procurase el recogido á la brevedad posible de las inscripciones de renta consolidada pertenecientes á la hijuela de espósitos de aquella villa y que las remitiera al Administrador de la casa central de esta capital.

Córdoba 17 de Diciembre de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

### Intendencia de ejército de Andalucía.

Núm. 1424.

Dispuesto por la superioridad la venta en publica licitacion del vestuario y menage procedente de los estinguidos batallones provinciales

### Administracion de provisiones de Córdoba.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.		
		Escudos.	Fanegas.	Quintales.	Kilógramos.	Hectólitros.
<b>Compra de trigo.</b>						
2.	D. Pedro Madrid.	5 200	280	118	44	»
10.	Al mismo..	5 200	136	57	52	8
<b>Compra de leña.</b>						
3.	Rafael Moreno.	0 765	»	40	»	»
12.	Al mismo..	» »	»	40	»	»
22.	Al mismo..	» »	»	40	»	»
<b>Compra de cebada.</b>						
12.	D. Pedro Madrid.	1 900	200	»	»	»
22.	D. José Flores.	1 900	250	»	»	»
<b>Compra de paja.</b>						
4.	D. Pedro Hidalgo.	2 173	»	164	2	8
18.	Al mismo..	1 851	»	100	»	»

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

### Administracion de utensilios de Córdoba.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Escudos.	Litros.	Kilos.	
<b>Compra de aceite.</b>					
12.	D. Pedro Hidalgo.	0 429	500	»	
<b>Compra de carbon.</b>					
24.	D. José Maria Barbudo.	0 028	»	500	
<b>Compra de paja larga.</b>					
3.	D. Patricio Hidalgo.	0 020	»	10 500	
<b>Compra de hilo casero.</b>					
22.	D. Manuel Moya..	3 400	»	3	
<b>Compra de hilo de lana.</b>					
22.	D. Antonio Carrasco.	3 400	»	3	

Córdoba 31 de Diciembre de 1869.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

de Córdoba y Lucena, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que ha de tener efecto el dia 19 del mes de Enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en la comandancia de guerra del primer punto citado, con sugesion al pliego de condiciones y precio límite que desde este dia se hallan de manifiesto en las citadas dependencias, en la inteligencia de que las proposiciones han de hacerse con arreglo al formulario que á continuacion se espresa.

Sevilla 31 de Diciembre de 1869.

—El Intendente de ejército, P. E. El Subintendente, Seguí.—El Secretario, José Jimenez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de calle, núm. enterado

del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del vestuario y menage de los estinguidos batallones provinciales de Córdoba y Lucena, hace proposicion (á tal ó tales cosas en precio de tanto) (por letra).

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que marca la condicion quinta del pliego de ellas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1422.

Dispuesto por la superioridad la venta en pública licitacion del vestuario y menage que procedente de los estinguidos batallones provinciales existe en los almacenes de la Administracion militar en la plaza de Badajoz, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que ha tener efecto el dia 18 del mes de Enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de dicho punto, con sugesion al pliego de condiciones y precio límite que desde este dia se hallan de manifiesto en las citadas dependencias, en la inteligencia de que las proposiciones han de hacerse con arreglo al formulario que á continuacion se espresa.

Sevilla 30 de Diciembre de 1869.

—El intendente de ejército.—Sebastian José Urtásun.—El Secretario, José Jimenez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de calle, núm. enterado

del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del vestuario y menage de provinciales existentes en Badajoz, hace proposicion (á tal ó tales cosas en precio de tanto) (por letra.)

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que marca la condicion quinta del pliego de ellas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1431.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección general de contribuciones con fecha 17 del actual ha comunicado a esta Administración la orden circular siguiente:

Per el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección con fecha 10 del actual lo siguiente:

Excmo. Señor: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy a los Gobernadores de provincia lo que sigue:

La Dirección general de contribuciones en orden circulada a las Administraciones de Hacienda pública en 16 de Abril de 1861, dispuso se previniera a los Alcaldes no verificaran ninguna traslación de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que previamente hiciesen constar los interesados por los respectivos documentos que estos habian presentado al registro, hoy de la propiedad y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que procediese. Sin embargo, por los datos que obran en este Ministerio puede asegurarse que en varios distritos Municipales se ha dado al olvido aquella prevencion, llegando al extremo de que el mas informado aviso de cesion de cualquier interesado basta a alterar en los cuadernos de riqueza al nombre del contribuyente, supuesto dueño ó poseedor de un inmueble. Este sistema abusivo ataca al objeto de la ley hipotecaria, que si no hizo obligatoria la inscripcion en el registro de la propiedad, procuró por varias prescripciones hacerla necesaria; elude el impuesto hipotecario con perjuicio de los intereses del Tesoro y con injusticia relativa para los que obedientes a las leyes fiscales cumplen puntualmente sus mandatos: amengua la fé que debe prestarse a los documentos de la estadística territorial, base de la contribucion directa mas importante y mas necesitada de exactitud y precision y contraria por último a otros fines políticos y administrativos igualmente atendibles.

En su consecuencia el Regente del Reino se ha servido disponer que renueve V. S. a los Alcaldes de esa provincia la prescripcion citada, previniendoles severamente bajo su responsabilidad que no autoricen alteracion alguna de nombre en los amillaramientos de sus pueblos respectivos, sin previa presentacion de los documentos traslativos de dominio registrados en el de la propiedad y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario segun proceda en cada caso.

De orden de S. A. lo digo a V. S. para su cumplimiento y demas efectos consiguientes.

De la propia orden comunicada

por el referido Señor Ministro lo trasladado a V. E. para iguales fines.»

Y la Dirección lo traslada a V. S. para que por parte de esa Administración se coadyuve por cuantos medios estan en sus facultades al cumplimiento de la orden de S. A. atendiéndose desde luego a las prevenciones siguientes:

1.ª Comunicará V. S. la presente a los presidentes de las comisiones especiales de evaluacion que funcionan en esta provincia.

2.ª Hará V. S. confrontar los apendices de los amillaramientos con los estados de liquidacion que redactan y remiten las oficinas de la del impuesto hipotecario.

3.ª Respecto a las fincas que cambiando de dueño segun dichos apendices, no aparezcan en aquellos estados, pedirá V. S. noticia a los registradores liquidadores para deducir si los títulos de traslación fueron ó no registrados; y si estaban exentos ó sujetos al impuesto.

4.ª Instruirá V. S. el espediente de defraudacion hipotecaria en los casos que resulte otorgado sin documento traslativo variado a su tenor el nombre del dueño en el amillaramiento y no presentado a la liquidacion en los plazos marcados por el decreto de S. A. de 20 de julio último,

Y 5.ª Las faltas que notare de cumplimiento por parte de los Alcaldes a lo prevenido en la orden de S. A. las pondrá V. S. en conocimiento del Gobernador de la provincia para la imposición del correctivo que corresponda segun las leyes provincial y Municipal que rijan.

Del recibo de la presente dará V. S. aviso a vuelta de correo.

Lo que se publica por la presente para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y que se le de cumplimiento al redactar los amillaramientos de riqueza para el impuesto territorial a que se refiera observándose con arreglo a lo mandado por esta Administración en la regla 12 y 21 de la circular de 1.º de Marzo último inserta en el «Boletín oficial» de 9 del mismo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla darán aviso los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia a correo vuelto.

Dios guarde a VV. muchos años.—Córdoba 28 de Diciembre de 1869.—Rafael Padilla y Parejo.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1407.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Juan Agustin Palma, Alcalde

primero Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que terminada por la Junta repartidora la relacion nominal de haberes diarios declarados a cada jefe de familia y capacidades contributivas de este distrito para el impuesto personal, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los contribuyentes podrán durante este plazo presentar ante la Junta sus reclamaciones de agravios por escrito ó de palabra; y finalizado aquel, se cerrará esta exposicion y el derecho a expresadas reclamaciones.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente.

Santaella 26 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan Agustin Palma.—Por mandado de dicho Sr., José Maria Moreno, Secretario interino.

Núm. 1409.

Alcaldía popular de Granjuela.

Don José Maria Jurado y Fuentes, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento a cuanto se ordena en el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado exigir relaciones a todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos dentro de este término municipal, y en su defecto a sus administradores, dependientes ó encargados, para la formacion del amillaramiento base de la territorial que ha de regir en 1870 a 71, las cuales serán presentadas en la Secretaría municipal en todo el periodo de 30 dias, a contar desde la fecha. Trascurrido dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna de los que no lo hubieren cumplido, exigiéndoles a su vez la responsabilidad que haya lugar.

Granjuela 27 de Diciembre de 1869.—José Maria Jurado.—Por su orden, Antonio Camacho y Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 1433.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del

distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por primer término de nueve dias, a Juan Torres, Francisco Lopez, Francisco Uglé y Josefa Alonso, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital a oír los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de naranjas; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1434.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, a contar desde hoy, a Antonio Garcia Panadero, vecino de Montilla, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto con el fin de notificarle la sentencia y pronunciamiento recaído en la causa que contra él se sigue por contrabando de tabaco, y pueda citarse y emplazarse para ante S. E. el Tribunal Superior del Territorio; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1437.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez de paz y encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por segunda vez cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes relictos por fallecimiento intestado de don Santiago Hidalgo y Caballero, Registrador de la Propiedad que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de su insercion en el «Boletín

oficial, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que crean puedan asistirles; en la inteligencia, que trascurrido dicho término sin haberse presentado mas que los que constan de autos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Núm. 1405.

**Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.**

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública, procederán á la busca y captura de dos caballerías mulares y efectos cuyas señas á continuacion se expresan, que en la tarde de hoy han sido robadas por dos desconocidos en el sitio de los Barrancos, de este término, propias de Miguel Perez Rodriguez, de este domicilio; y caso de ser habidos lo pongan todo á disposicion de dicho Juzgado con la bastante seguridad.

Dado en Hinojosa del Duque á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Jimenez y Perales.

Señas de las caballerías.—Una mula, pelo negro, con algunos blancos, como si fuera entrepelada, cerrada, menos de la marca castellana, con hierro desconocido en el lado izquierdo de la tabla del pescuezo.

Y otra de la misma talla, sin hierro, pelo castaño claro, bragada, castellana, y de tres años de edad.

Id. de los ladrones.—Dos hombres con escopetas y caretas, embozados en mantas rayadas, estatura mas bien alta que baja, uno mas grueso que otro, sombreros calañeses viejos y zapatos de tacon.

Efectos robados.—Cuatro mantas de gerga de medio uso, tres costales de id. viejos, una gerga para paja y unas arguinias del pais.

Núm. 1406.

**Junta de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.**

Debiendo proveerse dos escuelas de niñas de primera enseñanza elemental, nuevamente creadas en esta capital, dotadas cada una con el sueldo anual de

533 escudos y 400 milésimas, y la parte correspondiente á material y casa habitacion; esta junta ha acordado se provean por concurso, segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858.

Las aspirantes que se encuentren en las condiciones que determina la regla 7.<sup>a</sup> de la misma disposicion deberán presentar en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial,» sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad y méritos ó servicios.

Cordoba 30 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Francisco de Borja Pavon.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor*

Carne de vaca, de 4,400 á 4,900 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Sin operaciones.

Nota.—Reses degolladas ayer:

141 vacas, que hacen 63.219 libras de peso.

473 carneros, que hacen 13.091 idem.

244 cerdos que hacen 55.404 idem.

39 terneras.—115 corderos lechales.—86 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**ANUNCIOS.**

**Subasta.**

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido e, precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

**Escribanía.**

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10-8

**Arrendamiento.**

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total abida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba.

**Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez.** Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

**Arrendamiento.**

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

**OBRAS**

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadrado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

**PLIEGOS**

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.